

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Quinta

Para su emplazamiento a "Preemat", con domicilio en paseo de la Castellana, número 53, 28046 Madrid y, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra resolución del TEAR de 17 de diciembre de 2007, reclamación número 28/08435/05, recurso al que ha correspondido el procedimiento ordinario número 786 de 2008, para que comparezca ante este Tribunal en el término de nueve días, para que si a su derecho conviene se persone en las presentes actuaciones representado por procurador, apercibiéndole que de no verificarlo se continuará el trámite sin su intervención.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Madrid, a 16 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(01/3.856/08)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Duodécima

EDICTO

Doña Carmen Pérez Rodríguez, secretaria de la Administración de Justicia con destino en la Sección Duodécima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Doy fe: Que en el rollo de apelación número 197 de 2007 de esta Sección se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 527

Ilustrísimos señores magistrados: don José Vicente Zapater Ferrer, doña María Jesús Alía Ramos y don Fernando Herrero de Egaña y Octavio de Toledo.

En Madrid, a 10 de julio de 2008.—La Sección Duodécima de la Audiencia Provincial de Madrid ha visto en grado de apela-

ción los autos de procedimiento ordinario número 228 de 2003 del Juzgado de primera instancia número 35 de Madrid, seguidos entre partes, de una, como apelante, doña Carmen Serrano Pis, representada por la procuradora doña Olga Muñoz González, y, de otra, como apelado, don Horacio Felipe Godoy y "Bankinbec, Sociedad Anónima", representado por el procurador don José Ramón Cervigón Ruckauer, sobre adquisición de la propiedad.

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Carmen Serrano Pis, contra la sentencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia del número 35 de Madrid con fecha 31 de julio de 2006, recaída en los autos a que el presente rollo se contrae, debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución con imposición de las costas de este recurso a la parte apelante. Devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia, acompañados de certificación literal de esta resolución para su cumplimiento y ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y se notificará a las partes conforme preceptúa el artículo 208.4 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a los demandados apelados incomparecidos: ignorados herederos de don José María Pardeiro Rodríguez, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de octubre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/16.919/08)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

Don José María Prieto y Fernández-Layos, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 22 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de divorcio número 667 de 2007-L recayó la resolución,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen:

Sentencia número 431

En Madrid, a 30 de julio de 2008.—El ilustrísimo señor don José María Prieto y Fernández-Layos, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso número 667 de 2007, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, doña Julia Peña Sánchez, con procuradora doña María del Pilar López Revilla, y de otra, como demandado, don Modou Diome, declarado en rebeldía, siendo parte el ministerio fiscal; y...

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la procuradora de los tribunales doña María del Pilar López Revilla, en nombre y representación de doña Julia Peña Sánchez, contra don Modou Diome, en los autos número 667 de 2007, debo declarar y declaro la disolución, por causa del divorcio, del matrimonio contraído por los citados cónyuges don Modou Diome y doña Julia Peña Sánchez, produciéndose sus efectos a partir de la firmeza de esta sentencia, pero sin perjudicar a terceros de buena fe, sino a partir de su inscripción en el Registro Civil.

Que igualmente debo acordar y acuerdo la adopción de las medidas definitivas que a continuación se relacionan:

Primera. La patria potestad sobre la hija menor de edad, María, se ostentará y ejercerá exclusivamente por la madre, quedando el padre privado totalmente de la misma.

Segunda. La guarda y custodia de la hija menor de edad se encomienda a la madre.

Tercera. El régimen de visitas paterno-filial se determinará, en su caso, a través del procedimiento de modificación de medidas que corresponda.

Cuarta. La pensión que el progenitor no custodio deba abonar en concepto de contribución para satisfacer los alimentos de su hija menor de edad se determinará, en su caso, a través del procedimiento de modificación de medidas que corresponda.

No se hace expresa imposición de costas en esta instancia.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Notifíquese esta sentencia a la parte que se encuentra en rebeldía en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el particular.